



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 770-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

14 NOV 2019

VISTO: Memorandum N° 1704-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, con Reg. Doc. 1013217 y Exp. 764818; Informe de Pre Calificación N° 110-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD con Reg. Doc.1378141 y Exp.764818, Oficio N° 465-2019/GOB.REG.HVCA/GGR, Expediente Administrativo N° 350-2018/GOB.REG-HVCA/STPAD, en un número de sesenta y cuatro (64) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señal *“El libro 1 del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los regímenes y entidades”*, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057 así como las de su Reglamento General (previstos en el Libro I, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por las entidades (D.L 276, D.L 728, CAS, PAC, FAG y UNOPS), ello concordante con el numeral 4.1. de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC *“Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”*; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014 que señala lo siguiente: *“La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos D.L 276, D.L 728, CAS, PAC, FAG y UNOPS y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento”*; y el punto 6.3 señala lo siguiente: *“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se registrarán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”*; de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; estado, modificado por la Ley N° 30305-Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 770-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 14 NOV 2019

Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, en la presente investigación sobre Responsabilidad Administrativa por la presunta inconducta funcional, la Secretaría Técnica a través del Informe de precalificación N° 110-2019-GOB-REG.HVCA/STPAD, recomienda Aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor civil **EDWIN ALBERTO LAIME CORDOVA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración, designado Presidente de la Comisión de Inventario patrimonial del Gobierno Regional de Huancavelica,, proponiendo como sanción aplicable **AMONESTACIÓN ESCRITA**, por tal motivo correspondería que se inicie el procedimiento administrativo disciplinario;

De la identificación del Servidor Civil: A quien se le inicia procedimiento administrativo disciplinario es a:

Nombres y Apellidos : **EDWIN ALBERTO LAIME CORDOVA.**

- DNI N° : 20028331
- Cargo estructural : Oficina Regional de Administración, en el momento de la Comisión de los hechos.
- Cargo clasificado : Director Regional.
- Régimen Laboral : Trabajador sujeto al Fondo de Apoyo Gerencial - Decreto Ley N° 25650.
- Condición Laboral : Designado en el cargo de confianza de Director Regional de Administración mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2018/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 11 de enero de 2018 en el momento de la comisión de los hechos.

Documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, se tiene el pedido de servicio n° 06608, de fecha 27 de noviembre de 2018 emitida por el Econ. Edwin Alberto Laime Cordova, Director Regional de Administración quien solicita "Contratación del servicio de un digitador I para el proceso de toma de inventario de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica", por el monto de 5,000.00 soles.

Que, se tiene el pedido de servicio n° 06605, de fecha 27 de noviembre de 2018 emitida por el Econ. Edwin Alberto Laime Cordova, Director Regional de Administración quien solicita "Contratación del servicio de un digitador II para el proceso de toma de inventario de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica", por el monto de 5,000.00 soles.

Que, se tiene el pedido de servicio n° 06611, de fecha 27 de noviembre de 2018 emitida por el Econ. Edwin Alberto Laime Cordova, Director Regional de Administración quien solicita "Contratación del servicio de un apoyo en digitación I para el proceso de toma de inventario de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica 2018", por el monto de 3,000.00 soles.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 770-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 4 NOV 2019

Que, se tiene el pedido de servicio n° 06621, de fecha 29 de noviembre de 2018 emitida por el Econ. Edwin Alberto Laime Cordova, Director Regional de Administración quien solicita "Contratación del servicio de un apoyo en digitación II para el proceso de toma de inventario de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica 2018", por el monto de 3,000.00 soles.

Que, se tiene el pedido de servicio n° 06622, de fecha 27 de noviembre de 2018 emitida por el Econ. Edwin Alberto Laime Cordova, Director Regional de Administración quien solicita "Contratación del servicio de un inventariador I para el proceso de toma de inventario de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica 2018", por el monto de 2,000.00 soles.

Que, se tiene el pedido de servicio n° 06623, de fecha 27 de noviembre de 2018 emitida por el Econ. Edwin Alberto Laime Cordova, Director Regional de Administración quien solicita "Contratación del servicio de un inventariador II para el proceso de toma de inventario de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica 2018", por el monto de 2,000.00 soles.

Que, se tiene el pedido de servicio n° 06625, de fecha 27 de noviembre de 2018 emitida por el Econ. Edwin Alberto Laime Cordova, Director Regional de Administración quien solicita "Contratación del servicio de un inventariador III para el proceso de toma de inventario de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica 2018", por el monto de 2,000.00 soles.

Que, se tiene el pedido de servicio n° 06626, de fecha 27 de noviembre de 2018 emitida por el Econ. Edwin Alberto Laime Cordova, Director Regional de Administración quien solicita "Contratación del servicio de un inventariador IV para el proceso de toma de inventario de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica 2018", por el monto de 2,000.00 soles.

Que, se tiene el pedido de servicio n° 06628, de fecha 27 de noviembre de 2018 emitida por el Econ. Edwin Alberto Laime Cordova, Director Regional de Administración quien solicita "Contratación del servicio de un inventariador V para el proceso de toma de inventario de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica 2018", por el monto de 2,000.00 soles.

Que, se tiene el pedido de servicio n° 06627, de fecha 27 de noviembre de 2018 emitida por el Econ. Edwin Alberto Laime Cordova, Director Regional de Administración quien solicita "Contratación del servicio de un inventariador VI para el proceso de toma de inventario de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica 2018", por el monto de 2,000.00 soles.

Que, se tiene el pedido de servicio n° 06629, de fecha 27 de noviembre de 2018 emitida por el Econ. Edwin Alberto Laime Cordova, Director Regional de Administración quien solicita "Contratación del servicio de un inventariador VII para el proceso de toma de inventario de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica 2018", por el monto de 2,000.00 soles.

Que, se tiene el pedido de servicio n° 06630, de fecha 27 de noviembre de 2018 emitida por el Econ. Edwin Alberto Laime Cordova, Director Regional de Administración quien solicita "Contratación del servicio de un inventariador VIII para el proceso de toma de inventario de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica 2018", por el monto de 2,000.00 soles.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 770 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 14 NOV 2019

Que, se tiene el pedido de servicio n° 06632, de fecha 27 de noviembre de 2018 emitida por el Econ. Edwin Alberto Laime Cordova, Director Regional de Administración quien solicita "Contratación del servicio de un inventariador IX para el proceso de toma de inventario de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica 2018", por el monto de 2,000.00 soles.

Que, se tiene el pedido de servicio n° 06633, de fecha 27 de noviembre de 2018 emitida por el Econ. Edwin Alberto Laime Cordova, Director Regional de Administración quien solicita "Contratación del servicio de un inventariador X para el proceso de toma de inventario de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica 2018", por el monto de 2,000.00 soles.

Que, se tiene el pedido de servicio n° 06634, de fecha 27 de noviembre de 2018 emitida por el Econ. Edwin Alberto Laime Cordova, Director Regional de Administración quien solicita "Contratación del servicio de un inventariador XI para el proceso de toma de inventario de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica 2018", por el monto de 2,000.00 soles.

Que, se tiene el pedido de servicio n° 06823, de fecha 03 de diciembre de 2018 emitida por el Econ. Edwin Alberto Laime Cordova, Director Regional de Administración quien solicita "Contratación del servicio de un inventariador XII para el proceso de toma de inventario de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica 2018", por el monto de 2,000.00 soles.

Que, se tiene el pedido de servicio n° 06635, de fecha 03 de diciembre de 2018 emitida por el Econ. Edwin Alberto Laime Cordova, Director Regional de Administración quien solicita "Contratación del servicio de un inventariador XII para el proceso de toma de inventario de bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Huancavelica 2018", por el monto de 866.58 soles.

Que, se tiene el pedido de servicio n° 06719, de fecha 30 de noviembre de 2018 emitida por el Econ. Edwin Alberto Laime Cordova, Director Regional de Administración quien solicita "Servicio de impresión de stiker autoadhesivo para la comisión de toma de inventario de bienes patrimoniales 2018 del Gobierno Regional de Huancavelica", por el monto de 3,000.00 soles.

Que, mediante Informe N° 012-2018/GFOB.REG-HVCA/ORA-CTIP, de fecha 28 de noviembre de 2018 el Presidente de la Comisión de Inventario Patrimonial Econ. Edwin Alberto Laime Córdoba, solicita al Director Regional de administración Econ. Edwin Alberto Laime Cordova regularización de pago del personal, impresiones materiales y escritorio, señalando lo siguiente:

"(...) la toma de inventarios físico de bienes muebles (activos fijos depreciables y no depreciables del Gobierno Regional de Huancavelica- sede central correspondiente al ejercicio 2018) que tienen como objetivo general constatar la presencia física, codificar y registrar los bienes muebles al 31 de diciembre de 2018, asimismo apreciar el estado de conservación y deterioro, contrastar su resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan; en las diferentes dependencias y/o oficinas de la sede central del Gobierno Regional Huancavelica; la comisión de toma de inventario designada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 378-2018/GOB.REG-HVCA/GGR, dio inicio al proceso desde el 01 de octubre de 2018 según Acta de inicio de toma de inventario 2018, suscrito por la comisión en este sentido señala:

El retraso en el requerimiento del pago del personal, presiones y materiales de escritorio es debido a la demora en la disponibilidad presupuestal en su totalidad por el monto de S/ 87,099.50 de acuerdo al plan de trabajo remitido en su oportunidad en el mes de setiembre mediante Informe n° 001-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-CTIP.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 770 –2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 14 NOV 2019

Mediante Informe N° 764-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OA/AGP, de fecha 16 de octubre de 2018 el área de Gestión Patrimonial solicita disponibilidad presupuestal de acuerdo al plan de trabajo para el cumplimiento de las actividades en la toma de inventario físico, en cumplimiento a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y Directiva N° 001-2015/SBN-procedimiento de gestión de los muebles estatales, por lo que la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación mediante Informe N° 2419-2018/GOB.REG-HVCA/GRPPAyAT-SGGPyT, nos asigna una provisión presupuestal por un monto de S/40,000.00, el cual no era suficiente para el cumplimiento de las actividades propias del proceso de inventario.

Mediante INFORME N° 010-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-CTIP, se reitera la disponibilidad presupuestal en su totalidad y por lo que mediante Informe n° 2609-2018/GOB.REG-HVCA/GRPPAyAT-SGGPyT de fecha 14 de noviembre del 2018 la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación amplía la provisión presupuestal por un monto de S/7000.00 el cual también no es suficiente para las actividades programadas. Mediante Informe N° 2687-2018/GOB.REG-HVCA/GRPPAyAT-SGGPyT de fecha 21 de noviembre de 2018 la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y tributación nos remite la provisión del marco presupuestal (2da ampliación) para la ejecución del plan de trabajo toma de inventario físico de bienes muebles correspondientes al año fiscal 2018, por un importe de s/40,099.00”.

Por las razones expuestas en líneas precedentes no se asignó la provisión presupuestal en su totalidad en su debida oportunidad en conformidad al plan de trabajo, se nos asigna en fracciones con diferentes importes que no fueron suficientes para proceder con el requerimiento correspondiente en su debida oportunidad.



Que, mediante Informe N° 152-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OA/A.Pr, de fecha 07 de diciembre de 2018 la jefa de programación Lic. Aida Maribel Rivera Boza informa al Director de la Oficina de Abastecimiento CPC. Yanciban K. Montalbán Silvera que: (...) el Presidente de la Comisión de Inventario Patrimonial del Gobierno Regional de Huancavelica solicita el pago por regularización mediante Informe N° 012-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-CTIP por el pago de adquisición de materiales de escritorio y servicios diversos, para su atención y trámite correspondiente.

(...) Es responsabilidad del área usuaria la elaboración del TDR y las especificaciones técnicas y para el presente caso la selección del proveedor que se encargó de la prestación de servicio y la entrega de materiales de escritorio el cual debe cumplir con las condiciones y requisitos mínimos para contratar con el estado, asimismo debe garantizar el cumplimiento y satisfacción de las necesidades del área usuaria; bajo las condiciones debió preverse también que el servicio y la compra realizada se haya efectuado bajo las mejores condiciones de precio y calidad, además debe entenderse también que la presentación extemporánea obedece al incumplimiento de la precitada normativa interna. Por último es necesario mencionar que la referida oficina cuenta con provisión y marco presupuestal

Los gastos por el pago extemporáneo asciende a la suma de s/43,430.02 soles en la meta presupuestal.

Conclusión:

Al realizar estos trámites, no se ha cumplido las funciones a cabalidad; consecuentemente transgredieron el Art. 21, Literal a) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público –D.L. N° 276, Ley de Contrataciones del Estado y otras normas internas.

Que, mediante Informe n° 1969-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OA, de fecha 11 de diciembre de 2018, la Directora de la Oficina de Abastecimiento Yanciban k. Montalván Silvera informa respecto a la presentación de documentos extemporáneos al Director Regional de Administración Econ. Edwin A. Laimé Córdova.

Que, mediante Informe N° 1307-2018/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 12 de diciembre de 2018, el Director Regional de Administración Econ. Edwin A. Laimé Córdova



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 770 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

14 NOV 2019

eleva la información sobre presentación de documentos extemporáneos al Gerente General Regional Ing. Grober Flores Barrera, a fin de deslindar responsabilidades.

Que, mediante Memorando N° 1704-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH, de fecha 19 de diciembre de 2018 la Directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite el documento de presentación de documentos extemporáneos a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio de PAD previa evaluación conforme a normas.

MEDIOS PROBATORIOS:

- a) PEDIDO DE SERVICIO N° 06608.
- b) PEDIDO DE SERVICIO N° 06605.
- c) PEDIDO DE SERVICIO N° 06611.
- d) PEDIDO DE SERVICIO N° 06621.
- e) PEDIDO DE SERVICIO N° 06622.
- f) PEDIDO DE SERVICIO N° 06623.
- g) PEDIDO DE SERVICIO N° 06625.
- h) PEDIDO DE SERVICIO N° 06626.
- i) PEDIDO DE SERVICIO N° 06628.
- j) PEDIDO DE SERVICIO N° 06627.
- k) PEDIDO DE SERVICIO N° 06629.
- l) PEDIDO DE SERVICIO N° 06630.
- m) PEDIDO DE SERVICIO N° 06632.
- n) PEDIDO DE SERVICIO N° 06633.
- o) PEDIDO DE SERVICIO N° 06634.
- p) PEDIDO DE SERVICIO N° 06823.
- q) PEDIDO DE SERVICIO N° 06635.
- r) PEDIDO DE SERVICIO N° 06719.
- s) INFORME N° 012-2018/GFOB.REG-HVCA/ORA-CTIP.
- t) INFORME N° 152-2018/GOB.REG-HVCA/ORA-OA/A.PR.



De la imputación de la falta, es decir la descripción de los hechos que configurarían la falta y de la norma jurídica presuntamente vulnerada:

Que del estudio y análisis de la documentación obtenida, esta secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios llega a la conclusión que todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Que, los servidores deben desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad, rectitud y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que, en el presente caso el Director de la Oficina Regional de Administración designado como Presidente de la Comisión de Inventario patrimonial del Gobierno Regional de Huancavelica **EDWIN ALBERTO LAIME CORDOVA:**

- o Presentó extemporáneamente los pedidos de servicios para el pago al personal correspondiente de fecha 01 de octubre de 2018 hasta el 27 de noviembre de 2018, 05 de noviembre de 2018 hasta el 22 de noviembre de 2018, 01 de octubre de 2018 hasta el 26 de octubre de 2018, al 05 de noviembre de 2018 y al 30 de noviembre



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 770-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 14 NOV 2019

de 2018 respectivamente, monto que asciende a la suma de S/. 43,430.02 soles, es decir el servidor investigado ha generado los pedidos de servicio el 27 de noviembre de 2018, 29 de noviembre de 2018, 30 de noviembre de 2018 y 03 de diciembre de 2018 respectivamente, después de haberse contratado al personal sin tener el requerimiento, lo que significa que este hecho que no fue informado oportunamente.

Que, dentro de la administración pública el derecho sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la administración como aquel en virtud del cual *"pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso"*¹.

Que, conforme a lo establecido por el principio de tipicidad² el cual se refiere a la exigencia hecha a la administración para que de manera previa a la conducta reprochada, se establezcan las infracciones en las que puede incurrir un sujeto, así como las correspondientes sanciones que le podrían ser aplicadas en caso de comprobarse el hecho que se le atribuye, todo cual tiene a garantizar el principio de seguridad jurídica que necesariamente debe impregnar los diferentes ámbitos de la materia sancionadora.

Que, todo funcionario y servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Asimismo, deben desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad, rectitud y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y teniendo en cuenta lo advertido

Que, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración designado como Presidente de la Comisión de Inventario patrimonial del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos, incumplió lo establecido Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS), vigente al momento de los hechos, conforme a lo estipulado en el Artículo 177°, literal g) *"Informar oportunamente a los servidores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad"*. Al no haber ejercido su labor de presentar las ordenes de servicio en el momento correspondiente, además de existir una justificación sin sustento respecto a la presentación de documentos extemporáneos.

Del mismo modo, omitió lo establecido mediante Resolución Gerencial General Regional N° 859-2016/GOB.REG.HVCA/GGR que aprueba la Directiva 005-2016/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI denominado: "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCIONES DE OBRAS CUYOS MONTOS SEAN MENORES O IGUALES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT's) SUJETOS A SUPERVISION DEL OSCE APLICABLES

¹ Ley N° 27444, Artículo 230° inciso 4, señala: "Tipicidad.- Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria."

² "Escola, Héctor. Compendio de Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina: Editorial Desalma. 1984, p. 207".





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 770 -2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 14 NOV 2019

EN EL PIEGO 447 GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA ”, en su capítulo V numeral 5.6 enuncia lo siguiente: está prohibido, bajo responsabilidad funcional del área usuaria, el trámite de requerimientos con carácter de regularización, salvo sustento técnico del área usuaria y autorización expresa o documental de la Oficina Regional de Administración, en el mismo que deberá deslindar responsabilidades. Y, la DIRECTIVA N° 0015-2011/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIeI; NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE CONTROL PREVIO EN LAS DIFERENTES FASES DE EJECUCIÓN DE GASTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, que en su Capítulo VI Numeral 6.4.1 prescribe lo siguiente: las órdenes de compra (sin proceso) son requerimientos o pedidos de compra de la oficina usuaria con las firmas correspondientes antes de la adquisición, según el caso de actividad indicando las características y especificaciones técnicas.

De la situación antes expuesta, se evidencia que el administrado con su conducta contravino lo establecido en el **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS)**³, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 356-GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 06 de agosto del 2018; por lo que habría incurrido en Falta Disciplinaria con Relación al Cumplimiento de Funciones, tipificado en el artículo 177° literal g).

De la medida cautelar:

En el presente caso de conformidad con el análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en los artículos 96° y 108° de la Ley de Servicio Civil y Reglamento General de la Ley del Servicio Civil respectivamente.

De la sanción que correspondería a las faltas imputadas:

Teniendo en consideración lo previsto en el literal a) del Artículo 88° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 3)⁴ del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de hallarse responsable al presunto infractor de la falta imputada podría ser sancionado con **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

Del plazo para presentar el descargo:

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley de Servicio Civil y el artículo 111° del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, se les otorga el plazo de **cinco (05) días hábiles**, para la presentación de sus descargos respectivos acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la

³ Reglamento Interno de los Servidores: Este Reglamento tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento.

⁴ Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 770 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 14 NOV 2019

Entidad; asimismo la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles, deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de descargos, asimismo para efectos del presente procedimiento el referido servidor civil se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

De la autoridad competente para recibir los descargos y el plazo para presentarlos:

Que, los descargos deberán ser presentados ante el órgano instructor, GERENCIA GENERAL REGIONAL del Gobierno Regional de Huancavelica a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, que se computará desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

De los derechos y las obligaciones del servidor civil en el trámite documentario:

Que, de conformidad con el artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, los derechos y obligaciones de los servidores imputados durante el proceso administrativo disciplinario es:

- Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva. El servidor civil puede ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Servidor civil: **EDWIN ALBERTO LAIME CORDOVA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración, designado Presidente de la Comisión de Inventario patrimonial del Gobierno Regional de Huancavelica, por la presunta comisión de la falta disciplinaria, prevista en el **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS)** del Gobierno Regional de Huancavelica, artículo 177° literal g), presentó extemporáneamente los pedidos de servicios para el pago al personal correspondiente de fecha 01 de octubre de 2018 hasta el 27 de noviembre de 2018, 05 de noviembre de 2018 hasta el 22 de noviembre de 2018, 01 de octubre de 2018 hasta el 26 de octubre de 2018, al 05 de noviembre de 2018 y al 30 de noviembre de 2018 respectivamente, monto que asciende a la suma de S/. 43,430.02 soles, es decir el servidor investigado ha generado los pedidos de servicio el 27 de noviembre de 2018, 29 de noviembre de 2018, 30 de noviembre de 2018 y 03 de diciembre de 2018 respectivamente, después de haberse contratado al personal sin tener el requerimiento, lo que significa que este hecho que no fue informado oportunamente





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 770 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 14 NOV 2019.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción a imponerse*, de conformidad con el literal a) del artículo 88° de la Ley N° 30057, al procesado sería:

- Servidor civil: **EDWIN ALBERTO LAIME CORDOVA**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración, designado Presidente de la Comisión de Inventario patrimonial del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, **AMONESTACIÓN ESCRITA**.


ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que el procesado podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetara a los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, al órgano de Apoyo Técnico del PAD (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) notificar la presente resolución al procesado, así como copia de los antecedentes; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente su descargo.

ARTICULO 6.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


Mg. Dimas R. Aliaga Castro
GERENTE GENERAL REGIONAL

GJCI/jrq